

RAD. 008-2012-00817-00
AUTO N°. 3261.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 04 de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante a través de la cual solicita dejar sin valor alguno el auto No. 2262 del 20 de abril de 2017 (Fl. 61) que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, dado que el juzgado *“en forma inexplicable no le dio trámite correspondiente a la solicitud de las partes [de SUSPENSION DEL PROCESO POR EL TERMINO DE 60 MESES]”*.

Revisado el proceso se observa que le asiste razón a la peticionaria, en el sentido de indicar que el Despacho de manera inexplicable no le dio trámite correspondiente a la solicitud de las partes de suspensión del proceso por el termino de 60 meses, como lo deja ver el numeral 7° del petitorio obrante a folios 337 del Cdo principal, y del caso era pronunciarse frente a la voluntad de las partes, pues para la época en que presentaron la suspensión del proceso era viable lo pedido, *aunque bien pudieron las partes haber interpuesto recurso contra el auto del 27 de marzo de 2015 (Fl. 60), que no tuvo en cuenta la denotada solicitud y, que goza de ejecutoria.*

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón al aseverar que el despacho no le dio trámite a la solicitud de las partes de suspensión del proceso por el termino de 60 meses, teniendo en cuenta lo dispuesto *en el artículo 317 #2° literal c del C.G.P* y, en aras de no conculcar derechos de raigambre constitucional a las partes en este asunto, el despacho dispone **dejar sin valor ni efecto alguno el auto No. 2262 del 20 de abril de 2017 (Fl. 61) que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.**

Por consiguiente, atendiendo la petición de folios 337 a la cual no se había dado trámite por el despacho y, dando alcance a la decisión del 27 de marzo de 2015, en virtud a que para la referida fecha no había entrado en vigencia el Art. 161 del C.G.P., la SUSPENSION del presente proceso **hasta el 09 de abril de 2019, atendiendo la voluntad de las partes.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00051-00
AUTO No. 3262.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ESTESE LA APARTE DEMANDADA** a lo dispuesto en el auto que antecede No. 2791 del 21 de abril de 2017 (Fl. 76).
2. Revisada la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, se rechaza de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 26-2011-00582-00
AUTO No. 3269.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, dando respuesta al requerimiento efectuado a través de auto No. 2439 del 3 de abril de 2017. Fl. 87, se pone en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00270 00
AUTO No. 3233
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 90/91 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.956.653.36**

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **GLADYS LLANOS DE MESSA**, a través de su apoderada judicial **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.668.883**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 2/6C.1) el siguiente título judicial, así: *****



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	58945021	Nombre	AYDANELLY MONTES OSO	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001933450	31246129	GLADYS LLANOS DE MESA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 3.000.000.00
Total Valor						\$ 3.000.000.00

El cual se encuentra constituido, y fue aplicado en la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, quedando un saldo de la obligación por **(\$2.956.653.36.00)** que se encuentra aprobada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 9 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00801 00

AUTO No. 3238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 25 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.112.184,86**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

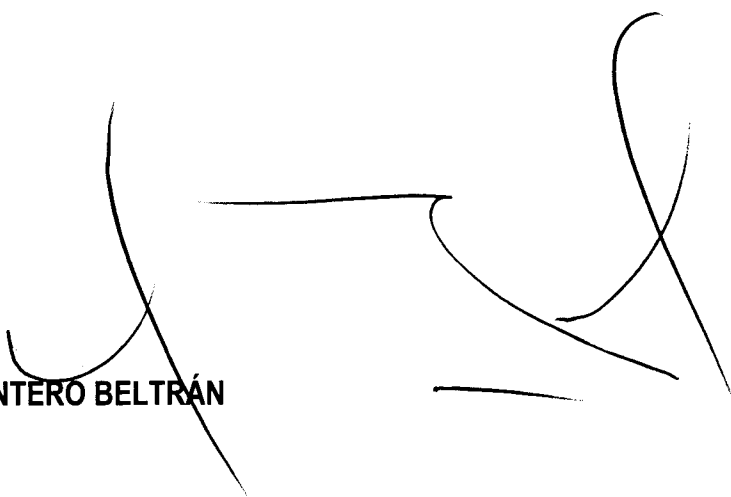
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00270 00
AUTO No. 3234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 180/189 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$66.612.864.00**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 9 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00668 00

AUTO No. 3235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 116 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.204.394.00**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00478 00

AUTO No. 3236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 38 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$6.635.090.00**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2005 00403 00
AUTO No. 3285
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual ordenaron el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes remanentes solicitados dentro del presente proceso y comunicado a este despacho mediante oficio No. 1839 del 004 de mayo de 2.016. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00549 00

AUTO No. 3270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a la comunicación procedente de Sura y al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agrega a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1101 del 28 de marzo de 2.017, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- Glosar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Sura, en consecuencia, POR SECRETARÍA ofíciase al PAGADOR de Sura a fin de informarle que en atención a lo solicitado mediante escrito del 20 de abril de 2.017, la medida de embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación devengada por la demandada SADY MONDRAGON BARONA C.C. No. 16.741.620 no aplica para la mesada adicional del mes de diciembre.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 019 2014 00566 00

AUTO No. 3284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la autorización entregada al señor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL C.C. 14.259.587 y a la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ C.C. No. 1.151.944.899, en los términos precedentes.

2.-PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de OLMEDO GIL QUESADA, JUALIAN ANDRES IBARRA RIVERA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 0 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01054 00
AUTO No. 3282
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 MAY 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	342
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	44 C1	\$	100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL		\$	100.000,00
SON: CIEN MIL PESOS PESOS			

Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 5-05-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: - 9 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
La Secretaria

RAD. 011 2012 00268 00
AUTO No. 3281
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

Agregar sin consideración alguna el oficio No. 665 del 20 de febrero de 2.017 procedente del juzgado de origen, toda vez que el mismo ya se encuentra glosado en el expediente (fol. 106 Cd-1)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 9 MAY 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00128 00
AUTO No. 3280
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-759958. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 9 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00
AUTO No. 3275
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Agregar a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la auxiliar de justicia ROCIO ARDILA ROJAS, toda vez que mediante auto 2124 del 27 de marzo de 2.017 fue relevada del cargo de curador ad-litem que le fuera designado en el presente proceso.
- 2.-agregar a los autos para que obre y conste la devolución de la comunicación enviada a la auxiliar de la justicia PATRICIA SALAZAR MUÑOZ, procedente de la empresa de correo 472, motivo "DESCONOCIDO". Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 3.- Como quiera que se le nombro curador ad-litem (fol. 129) a la acreedora hipotecaria señora KASADY MEJÍA SALAZAR y en vista de que la empresa de correo 472, devolvió la comunicación enviada a la auxiliar de la justicia PATRICIA SALAZAR MUÑOZ motivo "DESCONOCIDO", el despacho, dispone relevar y designar nuevamente curador ad litem a la acreedora hipotecaria, por lo anterior, este juzgado,

Resuelve:

RELEVAR del cargo a los auxiliares de la justicia, PATRICIA SALAZAR MUÑOZ y en su lugar **DESIGNAR** como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria KASADY MEJÍA SALAZAR a:

C.C.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
31.888.602	MARÍA LILIANA AYALA CARDONA	Calle 58 Norte No. 3C-54 Casa 39 Conjunto Carboneros Calle 22N No. 8N-63 Oficina 202 Edificio Apolo	6613592 - 6609117

Tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaría librese la respectiva comunicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 20-2009-001388-00
AUTO No. 3265
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO CON ENTEGA DE TÍTULOS JUDICIALES POR VALOR DE \$3.129.884,00), presentada por el apoderado demandante, coadyuvada por el parte ejecutado LEONEL VALENCIA CAJIAO, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2010-00192-00
AUTO No. 3260.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.**
- 5.** Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

SECRETARIO

RAD. 04-2016-00634-00
AUTO No. 3266.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

5. **APROBAR** la liquidación de costas efectuadas por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: - 9 MAY 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 08 -2012-00760-00

AUTO No. 3295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

En virtud a que en el numeral 2º del auto No. 2894 del 25 de abril de 2017 (Fl. 55), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el requerimiento se efectúa al Juzgado de origen 8º Civil Municipal y no como quedó en la providencia citada. Oficiese.

En lo demás la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 02-2010-00484-00
AUTO No. 3264
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso dado que la parte demandante no desea continuar con el proceso por “el saldo insoluto”, presentada por el apoderado de la parte demandante y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el auto No. 7959 del 26 de octubre de 2016 (Fl. 278) y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 4. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: - 9 MAY 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00245 00
AUTO No. 3283
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-264664**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **ALBA SOFIA ROSERO MONTENEGRO C.C. 31.236.649**. **Indíquese** en el oficio el nombre e identificación de la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 9 MAY 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00506 00
AUTO No. 3279
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL VALLE a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3.697 del 08 de noviembre de 2.013 librado por el juzgado de origen, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo previo del vehículo de placas MAA-205 de propiedad del demandado STERLING DE JESÚS SANCHEZ LLANOS.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00041 00
AUTO No. 3278
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado dispone, Por secretaría **OFÍCIESE AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** a fin de que informe a este despacho el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por RECIBANC LTDA contra GROPO EMPRESARIAL ANDINO S.A. Y YOLIMA ESCOBAR ARAGON Rad. 2011 00023, el cual se tramitaba en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Lo anterior en razón a que mediante oficio No. 1182 del 10 de mayo de 2.013 informaron al Juzgado de Origen, Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, que la solicitud de remantes frente a los bienes de la demandada YOLIMA ESCOBAR ARAGON comunicada mediante oficio No. 0062 del 17 de enero de 2.013 surtía efectos.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 May 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00776 00
AUTO No. 3278
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI- VALLE Conforme a los Arts. 37⁴⁹, y 38⁵⁰, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto sustanciación No. 941 del 05 de junio de 2.013 (fol. 18 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado en inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-63367.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 9 MAY 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁴⁹ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”. Resaltado fuera del texto original.
⁵⁰ “... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. Negrillas del Despacho.

RAD. 029 2014 00609 00
AUTO No. 3277
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

AGREGAR a los autos la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el artículo 320 C.P.C. hoy 292 del C.G.P **por secretaria librar notificación por aviso** al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A. a la CALLE 11 #1-40 de Cali-Valle.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2009 00523 00
AUTO No. 3276
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

NEGAR la designación de perito evaluador de conformidad al artículo 444 del C.G.P, *“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*. Por secretaria **OFICIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Vijes- Valle del Cauca, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-798011** de propiedad del señor CARLOS CASTELLANOS QUILINDO C.C. No. 16.789.240.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00700 00

AUTO No. 3274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención al oficio No. **UL-17-05219** procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL-17-05219** procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali mediante el cual informa que el vehículo de placas **MSW666** registra medida de embargo emitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali y solicita se informe si se procede con la acumulación de embargos. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Por secretaría OFICIAR A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de indicarle que proceda con la acumulación de embargos sobre el vehículo de placas **MSW666** de propiedad del demandado DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA. Lo anterior en respuesta a su **UL-17-05219** del 29 de marzo de 2.017.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁷⁸ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 003 2008 00041 00

AUTO No. 3273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita se reitere la solicitud del embargo de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado en el proceso ejecutivo propuesto por el BANCO DAVIVIENDA contra ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES E.U. que se adelantaba en el juzgado 15 Civil del Circuito de Cali hoy juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali Rad. 2008-00306, observa el despacho que mediante oficio No. 2125 del 30 de junio de 2.009 el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali informó al juzgado de origen que la solicitud de Remanentes **SE TENIA EN CUENTA** por ser el primero en llegar, situación que no fue puesta en conocimiento de la parte actora, sino que por el contrario mediante auto del 23 de octubre de 2009 el juzgado de origen ordenó oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali a fin de indicarle que la solicitud de remanentes NO SURTÍA EFECTOS, situación contraria a lo manifestado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, motivo por el cual el Juzgado dejará sin efecto el auto del 23 de octubre de 2.009 y el oficio No.3534 y se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 2008-00306 propuesto por el BANCO DAVIVIENDA contra ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES E.U., toda vez que mediante oficio No. 08/0306 comunicaron que la solicitud de remanentes decretada en el presente proceso ERA TENIDA EN CUENTA., por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de reiterar la medida de embargo de remanente en el proceso bajo radicación 2008-306 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2125 del 30 de junio de 2.009 procedente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso dispuso, **TENERLA EN CUENTA.**

3.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto del 23 de octubre de 2.009 y el oficio No. 3534 emitidos por el Juzgado de origen, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- **POR SECRETARÍA** oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 2008-00306 propuesto por el BANCO DAVIVIENDA contra ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES E.U., toda vez que mediante oficio No. 08/0306 comunicaron que la solicitud de remanentes decretada en el presente proceso ERA TENIDA EN CUENTA.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00180 00
AUTO No. 3272
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a la comunicación procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, mediante el cual solicita al despacho la ampliación de la información del demandado el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA **OFICIAR** al EJERCITO NACIONAL a fin de indicarle que el número de identificación del demandado CARLOS EDUARDO FUENTES MENDOZA es 1.094.161.196 y que la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente devengado por el demandado, le fue comunicado mediante oficio No. 640 del 21 de abril de 2.014 y radicado en esa dependencia el 29 de abril de 2.014, según constancia de la empresa de correos REDMAIL (Fol. 9 y 10 Cd-2). Lo anterior en respuesta a su comunicación del 18 de abril de 2.017. Oficiar y anexar copia de los folio 8, 9 y 10 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00909 00

AUTO No. 3271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2.017

En atención a la comunicación procedente de COLPENSIONES mediante el cual solicita se informe los 23 dígitos del presente proceso y el número de cuenta de este despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA **OFICIAR** a COPELPENSIONES a fin de indicarle que los 23 dígitos del número del presente proceso son los siguientes: **760014003-028-2013-00909-00** y el número de cuenta de este despacho en la cual debe poner a disposición los dineros que se llegaren a retener por concepto de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe la demandada VIVIANA ISAZA LOZANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.914.721 es **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Lo anterior en respuesta a solicitud del 17 de marzo de 2.017. Oficiar

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 20-2009-001388-00
AUTO No. 3265
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO CON ENTEGA DE TÍTULOS JUDICIALES POR VALOR DE \$3.129.884,00), presentada por el apoderado demandante, coadyuvada por el parte ejecutado LEONEL VALENCIA CAJIAO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO CON ENTEGA DE TÍTULOS JUDICIALES POR VALOR DE \$3.129.884,00),.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados al demandado.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. **HACER entrega, condición**, de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$3.129.88400.00, así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		Nombre	
				6219760		VALENCIA CAJIAO LEONEL	
Número de Títulos							
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030001967182	99822	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 494.310.00	
469030001990798	99822	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 1.570.782.00	
469030001993246	99822	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 532.396.00	
469030002008493	99822	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 532.396.00	
Total Valor						\$ 3.129.884.00	

Una vez el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, **transfiera** los referidos títulos de depósito judicial, se ordenará por secretaria el pago a la ejecutante SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. –INFINAGRO.- NIT. 890.320.759-, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y se entregarán los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma anterior a la parte demanda, y los que en adelante se lleguen a efectuar, conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, el siguiente título al ejecutado LEONEL VALENCIA CAJIAO, c.c.#6.219.760:

469030002021033	99822	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 532.396.00	
-----------------	-------	---------------------	-------------------	------------	-----------	---------------	--

- 5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante,

el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Página 5

RAD. 027 2014 00964 00
AUTO No. 3237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 15/16 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 600.000,00									

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		13-jul-13									
DIAS		17									
TASA EFECTIVA		30,51									
FECHA DE CORTE		21-mar-17									
DIAS		.9									
TASA EFECTIVA		33,51									
TIEMPO DE MORA		1328									

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 21.656.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.440.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 34.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.440.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 47.696.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.200.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 60.096.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.200.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 74.096.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.200.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 87.176.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 100.256.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 113.336.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 126.356.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.020.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 139.376.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.020.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 152.396.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.020.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 165.236.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 178.076.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 190.916.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 203.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 216.476.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 229.256.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 242.036.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 254.816.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 267.596.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 280.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 293.396.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 306.296.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
jul-15	19.25	28.89	2.14			\$ 319.136.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
ago-15	19.25	28.89	2.14			\$ 331.976.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
sep-15	19.25	28.89	2.14			\$ 344.816.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 357.656.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 370.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 383.336.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 396.416.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 409.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
mar-16	19.63	29.52	2.18			\$ 422.576.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 436.136.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 449.696.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 463.256.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
jul-16	21.34	32.01	2.32			\$ 477.296.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
ago-16	21.34	32.01	2.32			\$ 491.336.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
sep-16	21.34	32.01	2.32			\$ 505.376.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 519.776.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 534.176.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 548.576.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
ene-17	22.34	33.51	2.43			\$ 563.216.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.640.00
feb-17	22.34	33.51	2.43			\$ 577.856.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.640.00
mar-17	22.34	33.51	2.43			\$ 592.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 10.248.00
abr-17	22.34	33.51	2.43			\$ 592.496.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA		\$ 588.104									
INTERESES ABONADOS		\$ 0									
ABONO CAPITAL		\$ 0									
TOTAL ABONOS		\$ 0									
SALDO CAPITAL		\$ 600.000									
SALDO INTERESES		\$ 588.104									
DEUDA TOTAL		\$ 1.188.104									

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.188.104.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 0 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

18

RAD. 009 2014 00241 00
AUTO No. 3268.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, revisado el proceso se observa que el Juzgado de origen, mediante auto 855 de fecha 23 de mayo de 2.014 (Fl. 4 C.2), decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada **NORALBA ECHEVERRY CASTRO (C.C. No. 31.881.459)**, como empleada o prestador de servicios mediante contrato en la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener conjunta o separadamente en Ctas, de Ahorro, Ctes, C.D.T., o título bancario en el **BANCO BBVA COLOMBIA**, limitando las medidas a la suma de **\$31.500.000.00¹**; y como quiera que la solicitud de la ejecutada *está encaminada a que se desembargue la cuenta del BBVA, de ahorro de nómina ya que según ella, considera que existe un exceso de embargo*, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P², y para efecto de levantar las medidas cautelares en el presente asunto, se fija como caución la suma de **\$4.120.670.00.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05/ 2017

SECRETARIO

¹ Que, con los dineros embargados (**\$12.909.888.00**) no se cubre la totalidad de las obligaciones demandadas (Capital **\$14.395.587.00**) de conformidad al auto mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2.014 (Fl. 18 C.1) y del auto que ordena seguir adelante la ejecución. **Costas aprobadas \$574.636.**

² **"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)". Resaltado no hace parte de la cita.**